



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MAURICO ARENAS OROZCO
Demandado	LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, JHON FREDY MARÍN YEPES y ELKÍN MARIÍN YEPES.
Radicado	05001310502520220052200
Auto de Sustanciación No.	88
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá allegar constancia del envió simultaneo de la demanda con sus respectivos anexos al señor LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ al correo electrónico informado en el escrito de demanda.
2. En igual sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá allegar constancia del envió físico de la demanda con sus respectivos anexos a los codemandados JHON FREDY MARÍN YEPES y ELKÍN MARIÍN YEPES a las direcciones informadas en el escrito de demanda.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante al doctor JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, portador de la T.P 37.165 del C.S de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir



copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

hzarionegro@gmail.com

federicohzdabogados@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados

17 del 20/02/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria